



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY 756
(Original N° 262)

Afectando la propiedad urbana al pago del pavimento a construirse en la ciudad Capital de la Provincia

Art. 1°.- Queda afectada la propiedad al pago de pavimento que se construirá en las calles de esta ciudad, en la medida y proporción que determinen las ordenanzas que al efecto sancionará la Municipalidad y los Escribanos no otorgarán escritura de enajenación o gravamen de un bien raíz, sin que se le presente certificado del pago de la cuota que le corresponde.

Art. 2°.- La Municipalidad deberá pagar de sus recursos el sesenta por ciento del costo de la obra.

Art. 3°.- Autorízase al Gobierno de la Provincia a hacer los gastos que demande la pavimentación correspondiente a sus propiedades.

Art. 4°.- El cobro de los valores indicados en los artículos anteriores se hará administrativamente en la misma forma establecida para los impuestos municipales.

Art. 5°.- Comuníquese, etc.

Salta, Setiembre 27 de 1906.

Félix Usandivaras

Promulgada como Ley de la Provincia el 03 de octubre de 1906.

Zerda